



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

“Tierra de Mártires”

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Acuerdo de Concejo N° 023-2020-MDSC

Santiago de Cao, 24 de febrero del 2020

El Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cao

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de febrero del año 2020, el Informe Legal N° 010-2020-MDSC/UAJ presentado por la Unidad de Asesoría Legal, mediante el cual pone a consideración el Nuevo Tarifario por Venta de Nichos para adultos y parvulitos en el Cementerio de la localidad de Cartavio, propuesto por la Unidad de Administración Tributaria en el Informe N° 003-2020-ATF/MDSC, Informe N° 006-2020/UOP/MDSC; y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición que también es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el Concejo Municipal cumple con su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto por el artículo 200° numeral 49 de la Constitución, tiene rango normativo de Ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27972, el Concejo Municipal tiene la atribución de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, la Ley N° 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en su artículo 1°, establece que las personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su reglamento y el Código Sanitario;

Que, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley precitada “Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Correspondiendo al estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros...”. Así, como en su artículo 8° señalan que las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 26298, Ley de Cementerio y Servicios Funerarios, las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos. Los precios de la sepultura y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y demanda;

Que, mediante Informe N° 006-2020/UOP/MDSC, la Unidad de Obras Publicas presenta los costos de construcción de nichos para adultos y parvulitos en el Cementerio Municipal de la localidad de Cartavio, de acuerdo a la inversión efectuada, a fin de poner en venta los nichos recientemente construidos;

Que, mediante Informe N° 003-2020-ATF/MDSC, la Unidad de Administración Tributaria y Fiscalización, hace de conocimiento los costos actuales de los nichos en el cementerio de la localidad de Cartavio, así como también de los nichos parvulitos, haciendo de conocimiento además que cuando la venta de nicho es a futuro, el costo es 40% más a los precios normales de conformidad al acuerdo de concejo N° 139-2018-MDSC de fecha 23-07-2018;





Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

“Tierra de Mártires”

67

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2020-MDSC

Pág.02

Que, mediante Informe Legal N° 010-2020-MDSC/UAJ presentado por la Unidad de Asesoría Legal, opina que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es facultad el pleno del Concejo Municipal aprobar mediante ordenanza, el tarifario para venta de nichos, teniendo en cuenta a la inversión efectuada. Asimismo, se precisa que dicha ordenanza debe ser ratificadas por la municipalidad provincial de la circunscripción para su vigencia; el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 – en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario normado por D.S. N°133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza puedan crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, los actuados referidos puestos a consideración del Pleno del Concejo Distrital de Santiago de Cao, luego de las deliberaciones y opiniones las mismas que corren en el libro de Actas de Sesiones Ordinarias de Concejo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

P **PRIMERO:** APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL NUEVO TARIFARIO POR VENTA DE NICHOS PARA ADULTOS Y PARVULITOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE CARTAVIO.

S **SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

T **ERCERO:** ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DISTRIBUCIÓN:
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
UAT
Archivo
AGVR/mybv



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE CAO

Alex Genaro Vásquez Reyes
ALCALDE